



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 217/2007

(Sección 1^a)

La Laguna, a 15 de mayo de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.A.L.V.M., en nombre y representación de M.M.C., por daños ocasionados en el vehículo de propiedad de ésta, como consecuencia de la ejecución de obra pública (EXP. 163/2007 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial, instruido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, por los daños sufridos como consecuencia de las obras ejecutadas, en base al Proyecto de obras "Avenida de Los Menceyes, 2^a fase", Proyecto que fue promovido por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

2. La solicitud del Dictamen de este Consejo Consultivo es preceptiva, de acuerdo con el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). Está legitimado para solicitar el Dictamen el Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. El representante de la afectada manifiesta que el 17 de enero de 2005, alrededor de las 17:00 horas, cuando su mandante circulaba con su vehículo por la Carretera General de Santa Cruz-La Laguna, al llegar a la altura de La Higuerita, pasada la Estación de Servicio BP, a unos cien metros de ésta, se encontraban cuatro

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

tramos de valla de seguridad, empleadas en las obras que en ese momento se ejecutaban en la vía mencionada por "D.O.P. S.A.".

Las vallas como consecuencia del leve viento y por la falta de la debida sujeción, fueron desplazadas, golpeando al vehículo, causándole daños en su lateral derecho, valorados en 699,10 euros, por lo que se solicita la correspondiente indemnización.

4. Son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPPR), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II¹

III

En lo relativo a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

- La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido un daño material derivado del funcionamiento del servicio. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo iniciar el procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, por ser la titular de la gestión del servicio público.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

IV

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter estimatorio, pues se considera que ha quedado debidamente acreditada la relación de causalidad existente entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la afectada.

2. Los hechos han quedado debidamente acreditados en virtud de lo recogido en las Diligencias efectuadas por la Policía Local de La Laguna, cuyos Agentes se personaron de inmediato en el lugar de los hechos observando como se encontraban varias vallas de la obra ejecutada por la Administración autonómica caídas sobre la calzada. Además, los daños han quedado constatados por la inspección ocular de dichos Agentes, por el material fotográfico aportado, el informe pericial y las facturas, siendo los desperfectos los propios del hecho lesivo referido por la parte afectada.

3. En este supuesto, la Administración ha incumplido su obligación de mantener las vías públicas de su titularidad en las debidas condiciones de seguridad para los usuarios tal y como se observa por los propios hechos y daños sufridos por la reclamante.

4. Ha quedado debidamente acreditada la relación de causalidad existente entre el funcionamiento inadecuado del servicio público y el daño sufrido por la afectada.

5. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho en base a las razones expuestas.

A la interesada le corresponde la indemnización solicitada, no debiendo ser actualizada hasta la fecha prevista en el Fundamento Jurídico decimoquinto de la Propuesta de Resolución, sino por el tiempo que medie entre la presentación de la reclamación y la terminación definitiva del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo ser indemnizada la reclamante según lo expuesto en el Fundamento IV.5 y debiéndose actualizar la cuantía de la indemnización de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.